

SEGURO DE AUTÓMILES

Contenido

i. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro. 2

 1. Información sobre el producto..... 2

 2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables 2

 3. Monto de la prima y procedimiento para su pago 4

ii. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora 4

iii. Deber de información relativo al intermediario de seguros 6

i. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.

1. Información sobre el producto

1.1. Seguro de Automóviles, código G01-01-A09-241, Aseguradora Quálitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A., Ramo Seguros Generales.

Las Condiciones Generales del producto antes indicado, pueden ser consultadas en la página web de la SUGESE, en el siguiente link, con solo indicar el código de registro del producto a consultar:

<https://www.sugese.fi.cr/seccion-polizas-registradas/p%C3%B3lizas-registradas>

En todo lo que no se indique de forma detallada a continuación, aplicará lo establecido en las Condiciones Generales del producto.

2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables

2.1. Coberturas básicas

2.1.1 Daños Materiales

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos de colisiones y vuelcos.

2.1.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.

Asimismo, cuando en los estrados judiciales, se ventilen juicios por daños a la propiedad de terceros perjudicados, los profesionales en derecho a cargo de la defensa del Asegurado serán cubiertos y proporcionados por la Compañía, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado haya optado por la cobertura de Gastos Legales.

La aceptación de cargos que realice el conductor del vehículo asegurado a título personal no obliga a la Compañía al pago de la indemnización.

Para el caso de los tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

2.1.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesión y/o muerte a personas; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios ocasionados a terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.

Esta cobertura incluirá el daño moral probado que cause el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus personas, hasta por un máximo por evento del 100% del límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, en caso de sentencia firme; para el caso de acuerdo conciliatorio extrajudicial se sublimita por evento a un 25% de la suma asegurada contratada.

Asimismo, cuando en los estrados judiciales, se ventilen juicios por lesión y/o muerte de personas, los profesionales en derecho a cargo de la defensa del Asegurado serán cubiertos y proporcionados por la Compañía, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado haya optado por la cobertura de 6. GASTOS LEGALES.

Esta cobertura se pagará en exceso de la indemnización que otorgue el Seguro Obligatorio de vehículos Automotores.

La aceptación de cargos que realice el conductor del vehículo asegurado a título personal no obliga a la Compañía al pago de la indemnización.

Para el caso de los tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil por lesiones corporales o la muerte de personas en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

F-CRI-0007091-Plantilla para Información Previa Seguros Colectivos-V0

2.2.4 Asistencia Vial

A. Servicios de Asistencia Vial proporcionados dentro de un radio de 75km en la ciudad de residencia del asegurado.

La Compañía conviene con el Asegurado mediante la contratación de la cobertura en prestar los servicios de asistencia al Conductor del vehículo asegurado con motivo de una avería mecánica, dentro del territorio de Costa Rica pero siempre que estos sean prestados dentro de un radio de circunferencia de 75 kilómetros alrededor de la ciudad de residencia del Asegurado.

B. Envío y Pago de Grúa.

En caso de avería, que no permita la circulación autónoma del vehículo asegurado, la Compañía se hará cargo del traslado del vehículo hasta el taller más cercano designado por el Asegurado, siempre y cuando el vehículo asegurado no se encuentre incautado, confiscado o detenido por las autoridades.

La Compañía solo responderá por los gastos erogados en el traslado del vehículo asegurado hasta por un límite máximo de 50,000 colones por evento y máximo 2 eventos durante la vigencia de la póliza.

El costo que exceda del límite máximo será pagado por el Asegurado o Conductor directamente al quien preste el servicio.

2.2. Límites de coberturas

2.2.1 Daños Materiales: Valor convenido

2.2.2 Responsabilidad Civil Bienes: ₡20,000,000

2.2.3 Responsabilidad Civil Personas: ₡50,000,000

3. Monto de la prima y procedimiento para su pago

3.1. Prima, tarifa o costo

Según cotización del plan adquirido

3.2. Tipo de pago

El cargo se realiza de manera mensual a su tarjeta de crédito o débito, el cual puede ser en modalidad anticipada o vencida. F-CRI-0007091-Plantilla para Información Previa Seguros Colectivos-V0

Recuerde que este documento NO contiene todas las condiciones del contrato. Para más información relativa a las condiciones generales del seguro, le invitamos a ingresar a la página web antes indicada, donde podrá acceder a las mismas.

ii. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora

1. Categoría de Seguros: Generales, Ramo de Automóviles, individual y colectivo.

2. Nombre Completo y registro ante la SUGESE: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS (COSTA RICA), S.A. (en adelante "QUÁLITAS"), con cédula jurídica: 3-101-622002, registrada ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) con el código: A09.

3. Dirección: San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio AYRA CORPORATIVO, calle 46, avenida 13.

4. Medios de contacto:

Correo electrónico: <https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/inicio>

Teléfono: 2210-2400.

5. Calificación de Riesgo Vigente: La calificación vigente según PCR (Pacific Credit Rating) es "(CR)A", según la última calificación de setiembre 2024.

6. Tratamiento de Datos de Carácter Personal: De conformidad con lo indicado por el artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653, la información que sea suministrada a QUÁLITAS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad administrativa y/o judicial competente. En todo caso, QUÁLITAS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

7. Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas: Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso de que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra QUÁLITAS, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:

7.1. Consulta Telefónica: contactar al Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:30 pm, de lunes a viernes

7.2. Queja formal escrita: Presentar su queja o reclamación ante la Defensoría del Consumidor de Quálitas, según estipula el Acuerdo Sugese 06-13 “Reglamento de Defensa y Protección

del Consumidor de Seguros”. Para estos efectos, envíe su solicitud al correo electrónico consumidor@qualitas.co.cr, contacte al teléfono +506 2210-2432, o ingrese su requerimiento a través de la página web de Quálitas. Igualmente, se le podrá atender en forma presencial en las oficinas centrales de la aseguradora, ubicadas en San José, Cantón San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, entre calle 46 y avenida 13, Edificio Ayra”.

8. Otras Instancias: En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, y en caso de no recibir respuesta oportuna a su requerimiento, de conformidad con la normativa vigente, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros, página web www.sugese.fi.cr, central telefónica 2243-5108; o a la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente”.

9. Respuesta Oportuna: El Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.

10. Jurisdicción y Arbitraje: En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

iii. Deber de información relativo al intermediario de seguros

BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros, S.A. (en adelante BAC CORREDORA DE SEGUROS):

2. Registro ante SUGESE: Código de Registro SC-12-116, lo cual se puede validar en la siguiente dirección: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/sociedades-corredoras>.

3. Cédula Jurídica: 3-101-181089.

4. Dirección: San José, Goicoechea, Calle Blancos, Parque Empresarial del Este, Edificio B4.

5. Medios de Contacto:

Correo electrónico: seguros@baccredomatic.com,

Teléfono: 2295-9875.

Whatsapp: 8742-9595.

6. Nuestro propósito: BAC CORREDORA DE SEGUROS se complace a brindarle asesoraría de manera profesional, imparcial e independiente a sus clientes, basándose en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado. Actualmente, comercializamos seguros con 10 de las 12 aseguradoras activas en el mercado nacional, con el objetivo de brindarle las mejores soluciones.

7. BAC CORREDORA DE SEGUROS no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de ADISA. De igual forma, ADISA no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de BAC CORREDORA DE SEGUROS.

8. Tratamiento de Datos de Carácter Personal: De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a BAC CORREDORA DE SEGUROS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, BAC CORREDORA DE SEGUROS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

9. Quejas o Reclamaciones: En caso de quejas o reclamaciones en contra de BAC CORREDORA DE SEGUROS puede dirigirlas a los siguientes medios de contacto: correo electrónico seguros@baccredomatic.com, teléfono 2295-9875 o Whatsapp 8742-9595.

10. Jurisdicción y Arbitraje: En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

El corredor de seguros está obligado a asesorar de manera profesional, imparcial e independiente a su cliente, basado en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado.

11. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se registrarán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.

12. El pago de la prima a un corredor de seguros NO implica la aceptación del riesgo por parte de la entidad aseguradora, o vigencia del contrato relacionado, a menos que el corredor le entregue el recibo oficial de la entidad aseguradora.

13. En caso de que el seguro se adquiriera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de Seguros define como un **DERECHO DEL CONSUMIDOR** la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.